

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE HITO DE CONTROL

N° 006-2021-OCI/3901-SCC

**CONTROL CONCURRENTE
AL CENTRO EMERGENCIA MUJER – CEM
EN COMISARÍA ALFONSO UGARTE
LIMA, LIMA, LIMA**

**“SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL BRINDADO POR EL
CEM EN COMISARÍA ALFONSO UGARTE A PERSONAS
AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA, DURANTE LA
PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL
POR COVID-19”**

HITO DE CONTROL N° 2: SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 AL 18 DE MARZO DE 2021**

TOMO I DE I

LIMA, 25 DE MARZO DE 2021

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 006-2021-OCI/3901-SCC

**“SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL BRINDADO POR EL CEM EN COMISARÍA ALFONSO
UGARTE A PERSONAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA, DURANTE LA
PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19”**

HITO DE CONTROL N° 2: SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIÓN ADVERSA	7
Se advirtió que el patrocinio legal del CEM, en un caso de la muestra seleccionada no remitió al juzgado competente la totalidad de los medios probatorios producto de la evaluación de los hechos de violencia por el servicio psicológico y social; generando el riesgo que el juzgado competente no adopte las acciones legales que correspondan, tendientes a resguardar la integridad física y mental de la persona víctima de violencia, así como la posible sanción al agresor.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	11
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	12
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	12
IX. CONCLUSIÓN	12
X. RECOMENDACIONES	12
APÉNDICES	14

INFORME DE HITO DE CONTROL **N° 006-2021-OCI/3901-SCC**

“SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL BRINDADO POR EL CEM EN COMISARÍA ALFONSO UGARTE A PERSONAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA, DURANTE LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19”

HITO DE CONTROL N° 2: SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, responsable del Control Concurrente mediante Oficio n.° D000028-2021-MIMP-OCI y D000030-2021-MIMP-OCI de 26 y 30 de febrero de 2021, respectivamente, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 3901-2021-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificada mediante resoluciones de contraloría n.°s 100-2020-CG, 144-2020-CG y 200-2020-CG de 28 de marzo, 26 de mayo y 13 de julio de 2020, respectivamente; así como de la Ley n.° 31016 de 6 de abril de 2020, que establece medidas para el despliegue del Control Simultáneo¹ durante la Emergencia Sanitaria por el Covid-19.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el primer y segundo nivel de atención, así como el seguimiento del servicio de atención integral a mujeres e integrantes de grupo familiar por hechos de violencia brindado en los Centros Emergencia Mujer en Comisaría durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se realiza de acuerdo con los protocolos de atención contra el COVID-19, las condiciones establecidas en las disposiciones internas vigentes y normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Hito de control n.° 2:

Determinar si en el proceso de atención integral a mujeres e integrantes del grupo familiar el equipo multidisciplinario, en el segundo nivel de atención, emite el informe psicológico y/o social, así como realiza el patrocinio legal, y la gestión social y el fortalecimiento socio-familiar, conforme a los protocolos de atención contra el COVID-19, las disposiciones complementarias dictadas durante el Estado de Emergencia Nacional, las disposiciones internas vigentes y normativa aplicable.

¹ Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Contraloría General de la República –conforme a su atribución constitucional; la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y normas de control conexas– desarrolle control sobre la emergencia sanitaria por el Covid-19, con las siguientes modalidades de control simultáneo: control concurrente, visita de control y orientación de oficio.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al segundo nivel de atención brindado por el Centro de Emergencia Mujer (en adelante CEM) en Comisaria Alfonso Ugarte, ha sido ejecutado del 12 al 18 de marzo de 2021 en el local del citado CEM en Comisaria ubicado en la avenida Alfonso Ugarte n.º 1325, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

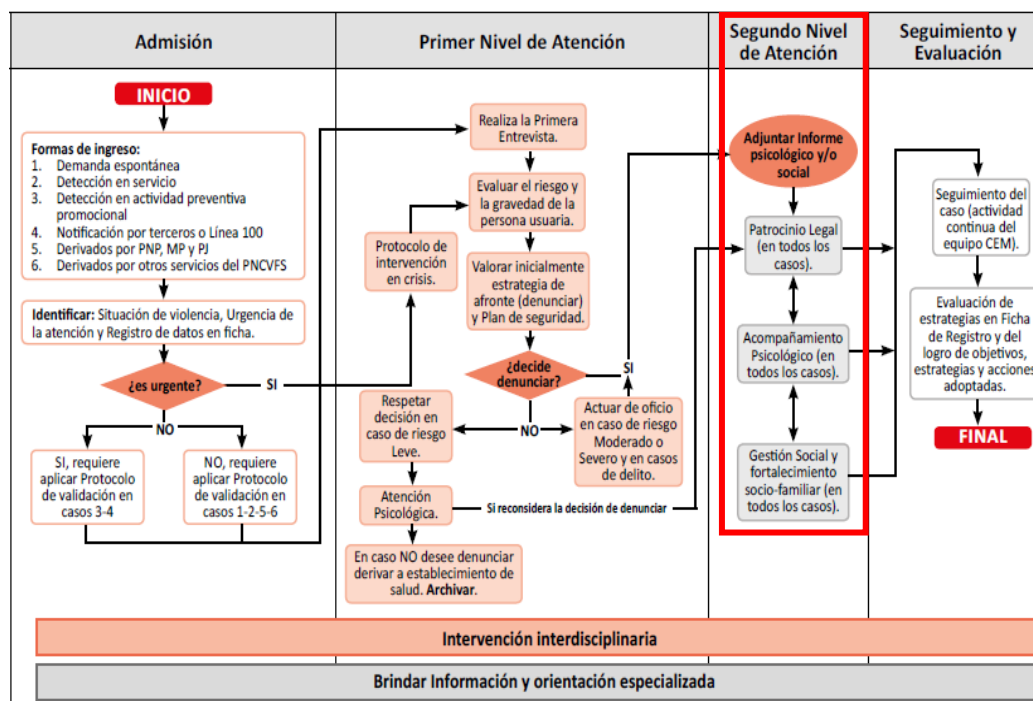
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

4.1 Atención Integral en los Centros Emergencia Mujer – CEM

Conforme a la “Guía de Atención Integral en los Centro Emergencia Mujer”² el proceso de atención integral a las mujeres e integrantes de grupo familiar afectados por hechos de violencia es especializada e interdisciplinaria, lo que implica que cada profesional comparta información, discuta estrategias, planifique acciones de manera conjunta y que cada uno defina sus acciones de intervención específica a partir de la interacción con las y los otros, a fin de contribuir con el acceso a la justicia, recuperación y protección. La provisión del servicio consta de las etapas de admisión, primer nivel de atención, segundo nivel de atención, y seguimiento y evaluación del caso.

En el presente hito de control, la etapa materia del servicio de control concurrente será el segundo nivel de atención, cuyas actividades se enmarcan en rojo en el gráfico siguiente:

Gráfico n.º 1
Proceso de atención integral en los CEM



Fuente: Guía de Atención Integral de los CEM – 2016

² Aprobado con Resolución Ministerial n.º 157-2016-MIMP de 22 de julio de 2016.

Segundo nivel de Atención:

Esta etapa, se encuentra a cargo de un/a profesional de psicología, un/a trabajador/a social y un/a abogado/a, debidamente capacitados con el fin de contribuir a la protección, recuperación, acceso a la justicia y fortalecimiento de las redes socio familiares de la persona usuaria. Comprende la intervención interdisciplinaria a través de acompañamiento psicológico, patrocinio legal, gestión social y fortalecimiento socio familiar, así como el diseño e implementación de las estrategias de intervención.

Tiene por objetivo movilizar los recursos internos y externos para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria del servicio. Comprende lo siguiente:

➤ **Acompañamiento psicológico**

El acompañamiento psicológico a la persona usuaria es realizado por un/a psicólogo/a debidamente capacitado, tiene como objetivo contener las emociones y fortalecer los recursos personales durante el proceso investigatorio.

➤ **Informe psicológico**

Es un documento de naturaleza y valor científico legal, sintetiza los resultados de la entrevista, anamnesis y los procedimientos psicológicos, así como las conclusiones y recomendaciones. Tiene valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Estos informes, previa coordinación con el servicio legal y de acuerdo a la estrategia jurídica del caso, serán utilizados para solicitar medidas de protección, medidas cautelares o la sanción del hecho investigado.

Tiene como objetivo, obtener y conservar evidencias psicológicas que permitan acreditar la ocurrencia de los hechos de violencia en los procesos judiciales; así como contener elementos fundamentales para la recuperación de la salud mental de la víctima.

➤ **Patrocinio legal**

Tiene como objetivo contribuir con la protección y defensa de los Derechos Humanos de la persona usuaria del servicio, promoviendo el acceso a la justicia, la sanción de las personas agresoras y el resarcimiento del daño. Asimismo, tiene como consideraciones generales entre otras las de:

- Elaborar una estrategia legal personalizada y acorde con las necesidades de la agraviada o agraviado.
- Solicitar las medidas de protección y/o cautelares necesarias para garantizar la seguridad de la persona usuaria, así como el ejercicio de sus derechos. Presentará como medios probatorios los informes psicológicos y/o sociales emitidos por el CEM, con la finalidad de acreditar la violencia vivida y la situación de riesgo de la persona usuaria.
- Patrocinar los casos de violencia en cualquier etapa del proceso y procurar la culminación satisfactoria de los mismos.

- Solicitar de manera inmediata, las medidas de protección y/o medidas cautelares en favor de la persona usuaria, a fin de salvaguardar su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.
- Elaborar e interponer los recursos impugnatorios que correspondan (apelación, queja, nulidad), casación, tachas, oposiciones y escritos de impulso procesal que garanticen la adecuada defensa de la persona usuaria contemplando rigurosamente los plazos legales.

➤ Informes sociales

Es un documento de naturaleza y valor científico legal, sintetiza los resultados de la aplicación de las técnicas e instrumentos para evaluar la situación de una persona afectada por violencia, consignando la interpretación, opinión o juicio de la persona responsable de emitir el informe. Debe emitirse previa realización de la visita domiciliaria ante una situación de riesgo para la integridad física o emocional de la persona usuaria, recomendando la medida de protección correspondiente. Se complementa con información obtenida por los vecinos, personal de institución educativa u otras instituciones. El informe, previa coordinación con el servicio legal y de acuerdo a la estrategia jurídica del caso, será utilizado para solicitar medidas de protección, medidas cautelares o la sanción del hecho investigado.

Su objetivo es obtener y conservar evidencias que permitan acreditar la ocurrencia de los hechos de violencia, el riesgo en que se encuentran las personas afectadas y promover su protección.

4.2 Atención Integral en los CEM durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Disposiciones nacionales:

Mediante Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM publicado en el Peruano el 30 de noviembre de 2020 se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y se establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Dicho Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA, siendo la última dispuesta por Decreto Supremo n.° 009-2021-SA, publicado el 19 de febrero de 2021, que prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de 180 días calendario.

Con Decreto Supremo n.° 008-2021-PCM publicado el 27 de enero de 2021 se amplía el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, por el plazo de 28 días calendarios, a partir del 1 de febrero de 2021. En el artículo 9 del citado decreto se declara como esenciales los servicios prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables, los que continuarán brindándose durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; asimismo indica que mediante Resolución Ministerial, el MIMP dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo.

Con Decreto Supremo n.° 023-2021-PCM - "Decreto Supremo que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo n.° 184-2020-PCM y

modificadorias" publicado el 13 de febrero de 2021, se establece entre otros el Nivel de Alerta Extremo a nivel de Provincia a Lima Metropolitana, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas de lunes a domingo, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, hasta el 28 de febrero de 2021.

Disposiciones internas:

- Con Resolución n.º 045-2020-MIMP-AURORA-DE de 17 de junio de 2020 se aprobó el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19 al reinicio de las labores en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA", en cuyo numeral II. "Datos del lugar de trabajo", refiere que el programa cuenta con sedes a nivel nacional, en las cuales se brinda diferentes servicios, señalando entre otros al servicio en CEM Regular y CEM en Comisaría.

En el numeral VI. "Nómina de trabajadores por riesgo de exposición a COVID-19" del citado plan, señala como de "Riesgo mediano de exposición", entre otros, al personal que brinda servicios en los CEM con interacción al público, por tener contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19.

Asimismo, el numeral VI., establece como procedimientos obligatorios de prevención del COVID-19, las medidas de:

- ✓ Limpieza y desinfección de los centros de trabajo.
 - ✓ Identificación de sintomatología COVID-19 previo al ingreso al centro de trabajo.
 - ✓ Lavado y desinfección de manos obligatorio (número de lavados, alcohol en gel, esquema de monitoreo).
 - ✓ Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo (material a utilizar).
 - ✓ Medidas preventivas colectivas.
 - ✓ Medidas de protección personal.
 - ✓ Vigilancia permanente de comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto COVID-19, salud mental y/o personal con discapacidad.
- Con Resolución Ministerial n.º 031-2021-MIMP de 30 de enero de 2021 (artículo 1), se declaró como servicios esenciales para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a los siguientes:
 - a) Línea 100
 - b) Chat 100
 - c) Servicio de Atención Urgente – SAU
 - d) Centro Emergencia Mujer (incluyendo equipos itinerantes)**
 - e) Hogares de Refugio Temporal

El artículo 3 de la citada resolución, establece que los servicios esenciales prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se ejecutan las 24 horas del día. El artículo 4 refiere que los programas nacionales cuyas unidades organizacionales presente los servicios esenciales, en el marco de sus competencias, adoptan las acciones necesarias y urgentes para garantizar su ejecución de manera permanente e ininterrumpida a favor de su población objetivo, lo que incluye, entre otros, el establecimiento de horarios y/o turnos, y el

apoyo logístico necesario para los y las servidores/as, para el cumplimiento de sus funciones. El artículo 5 de la resolución dispone que en un plazo de tres (3) días los programas nacionales implementen los servicios itinerantes que resulten necesarios para la mejor atención de su población objetivo, los mismos que incluyen equipos multidisciplinarios y se desplazan de acuerdo a la situación de urgencia de cada caso.

Con nota n.º D000080-2021-MIMP-AURORA-UAJ de 9 de febrero de 2021³, el Programa Aurora informó que para la atención de personas afectadas con hechos de violencia se cuenta con 416 CEM a nivel nacional: 170 en las comisarías, 245 CEM regulares y uno (1) en centro de salud. Asimismo, se señala que las principales medidas en relación a este servicio son de organización por servicio para asegurar una intervención eficaz en las zonas de aislamiento social obligatorio (riesgo extremo) y las de riesgo alto y muy alto, conforme lo siguiente

- a) Inicialmente en las 10 regiones focalizadas: Ancash, Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ica, Apurímac, Lima Región, Lima Metropolitana y Callao; y posteriormente con el D.S. N° 017-2021-PCM, las provincias de Maynas y Ramón Castilla en Loreto, así como la de Puno en el departamento del mismo nombre, que se encuentran en un nivel de alerta extremo, los CEM se encuentran atendiendo con esta organización:
 - **CEM regulares:** La atención se realizará con los equipos itinerantes, quienes tendrán un horario de 08:00 a.m. a 04:15 p.m. De manera excepcional, 03 CEM, dos (02) ubicados en Lima Metropolitana y uno (01) en el Callao, atenderán de lunes a domingo e incluidos feriados durante las 24 horas también a través de los equipos itinerantes.
 - **CEM en comisarías:** Atenderán de manera presencial con uno (1) o máximo dos (2) profesionales, en un horario de lunes a domingo de 08:00 a.m. a 04:15 p.m. luego de este horario, se activarán equipos itinerantes, garantizando la atención durante las 24 horas.
- b) Con respecto a la intervención de los CEM en zonas que no han sido declarados con aislamiento social obligatorio, seguirán atendiendo de manera presencial, con dos (02) profesionales, de acuerdo al detalle siguiente:
 - **CEM regulares:** Con horario de atención presencial de manera itinerante de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:15 p.m., cabe precisar que se contará con dos (2) CEM ubicados en la región La Libertad y Arequipa que atenderán de lunes a domingo de 08:00 a.m. a 04:15 p.m. de manera presencial, luego de este horario se continuará con la atención a través de equipos itinerantes brindando cobertura a las 24 horas del día.
 - **CEM en comisarías:** Con un horario de atención presencial de lunes a domingo incluyendo feriados de 08:00 a.m. a 04:15 p.m., luego de este horario a través de sus equipos itinerantes brindando cobertura las 24 horas del día.

³ En respuesta al requerimiento efectuado por el OCI con Oficio n.º D000013-2021-MIMP-OCI.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Segundo Nivel de Atención brindado por el CEM en Comisaría Alfonso Ugarte se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos para la atención integral a las personas afectadas por hechos de violencia (contra la mujer e integrantes del grupo familiar), la cual se expone a continuación:

Gráfico n.º 2 Situación adversa identificada

HITO DE CONTROL N.º 2
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

Objetivo Específico:

Determinar si en el proceso de atención integral a mujeres e integrantes del grupo familiar el equipo multidisciplinario, en el segundo nivel de atención, emite el informe psicológico y/o social, así como realiza el patrocinio legal, y la gestión social y el fortalecimiento socio-familiar, conforme a los protocolos de atención contra el COVID-19, las disposiciones complementarias dictadas durante el Estado de Emergencia Nacional, las disposiciones internas vigentes y normativa aplicable.

Situación Adversa n.º 1

Se advirtió que el patrocinio legal del CEM, en un caso de la muestra seleccionada no remitió al juzgado competente la totalidad de los medios probatorios producto de la evaluación de los hechos de violencia por el servicio psicológico y social; generando el riesgo de que el juzgado competente no adopte las acciones legales que correspondan, tendientes a resguardar la integridad física y mental de la persona víctima de violencia, así como la posible sanción al agresor.



Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. **SE ADVIRTIÓ QUE EL PATROCINIO LEGAL DEL CEM, EN UN CASO DE LA MUESTRA SELECCIONADA NO REMITIÓ AL JUZGADO COMPETENTE LA TOTALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA POR EL SERVICIO PSICOLÓGICO Y SOCIAL; GENERANDO EL RIESGO QUE EL JUZGADO COMPETENTE NO ADOpte LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A RESGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LA PERSONA VÍCTIMA DE VIOLENCIA, ASÍ COMO LA POSIBLE SANCIÓN AL AGRESOR.**

a) Condición:

De la revisión a once (11) fichas de registro de casos del CEM en Comisaría Alfonso Ugarte, del n.º 43 al 53, respecto del “Segundo Nivel de Atención”, se ha evidenciado que en la ficha n.º 52, para la etapa del patrocinio legal, el 3 de marzo de 2021 el abogado a cargo emitió un escrito al Juzgado Especializado de Familia de turno apersonándose y solicitando medidas de protección para una persona víctima de hechos de violencia, sin adjuntar el informe psicológico e informe social correspondiente a la evaluación realizada por los profesionales del equipo multidisciplinario a cargo. El informe psicológico y social no remitido por el abogado a cargo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Caso de patrocinio legal en el que no se remitió al juzgado el informe psicológico y social de evaluación de la persona afectada con hechos de violencia

Ficha de Registro de Casos CEM		Documentos generados en el segundo nivel de atención del caso no incluidos en solicitud de medidas de protección		Escrito de solicitud de medidas de protección y/o cautelares		
Nº	Nivel de riesgo	Informe Psicológico n.º	Informe Social n.º	Sumilla	Fecha	Medios probatorios y/o elementos de convicción anexados al documento de solicitud
52 de 25/2/21	Moderado	045-2021/MIMP/AURORA/CEM-AU/PSI/VMALL de 25 y 26 de febrero de 2021 (1)	40-2021/MIMP/PNCVFS/CEM.CSA-ALFONSO UGARTE/T.S. LFRS.-T.T de 1 de marzo de 2021 (1)	Apersonamiento y medidas de protección	03/03/2021	- Informe Psicológico n.º 043-2021/MIMP/AURORA/CEM-AU/PSI/VMALL de 17.02.2021. - Informe Psicológico n.º 044-2021/MIMP/AURORA/CEM-AU/PSI/VMALL de 17.02.2021. - Informe Social n.º 39-2021/MIMP/PNCVFS/CEM.CSA-ALFONSO UGARTE/T.S. LFRS.-T.T. de 26.02.2021

Fuente: "Ficha de Registros de Casos del Centro Emergencia Mujer" del CEM en Comisaría Alfonso Ugarte.

Elaboración: Comisión de control

(1) Documento que no fue remitido por el abogado del CEM al juzgado competente para solicitud de medidas de protección.

Del cuadro precedente, se observa que en el caso de atención integral por hechos de violencia registrado en la ficha n.º 52, el personal a cargo del servicio psicológico y social emitió el informe psicológico n.º 045-2021/MIMP/AURORA/CEM-AU/PSI/VMALL de 25 y 26 de febrero de 2021 y el informe social n.º 40-2021/MIMP/PNCVFS/CEM.CSA-ALFONSO UGARTE/T.S. LFRS.-T.T de 1 de marzo de 2021, los mismos que no fueron remitidos por el personal de servicio legal a cargo de la atención del caso, a través de su escrito de apersonamiento y medidas de protección del 3 de marzo de 2021 al juzgado competente, como medio probatorio de violencia contra la persona usuaria del servicio, tal como lo prevé la Guía de Atención Integral de los CEM en su numeral 3.3.4 "Patrocinio Legal" en la que establece que en toda intervención legal se debe solicitar las medidas de protección y/o cautelares necesarias para garantizar la seguridad de la persona usuaria, así como el ejercicio de sus derechos, para lo cual presentará como medios probatorios los informes psicológicos y/o sociales emitidos por el CEM.

Para el caso, el profesional en el servicio legal, solo presentó como elemento probatorio el informe psicológico n.º 043 y 044-2021/MIMP/AURORA/CEM-AU/PSI/VMALL de 17 de febrero de 2021, e informe social n.º 39-2021/MIMP/PNCVFS/CEM.CSA-ALFONSO UGARTE/T.S. LFRS.-T.T. de 26 de febrero de 2021, los mismos que no corresponden al expediente evaluado.

Asimismo, posterior a la emisión del documento de apersonamiento, tampoco se evidencia que se haya presentado el informe psicológico y social correspondiente a la atención del caso por hechos de violencia de la ficha n.º 52, como medios probatorios ante la autoridad competente para acreditar los hechos de violencia.

Al respecto, con la falta de remisión de los informes psicológico y social al juzgado competente no se estaría brindando a la autoridad la documentación como valor probatorio del estado de salud mental de la persona violentada, que permita obtener y conservar evidencias que acreditan la ocurrencia de los hechos de violencia en los procesos judiciales, así como demostrar el riesgo en que se encuentran las personas afectadas; a fin de que se den las medidas de protección, medidas cautelares o la sanción del hecho investigado. Caber referir que en el expediente de la ficha n.º 52 **no se evidencia que el juzgado competente haya otorgado las medidas de protección respectivas.**

b) Criterio:

- **Decreto Supremo n.º 004-2020-MIMP – “Decreto Supremo que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, publicado en El Peruano de 6 de setiembre de 2020.**

Artículo 2. Principios rectores

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:
(...)

3. Principio de la debida diligencia

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

El personal del CEM deberá esforzarse por desarrollar oportunamente las acciones que garanticen el respeto a los derechos de las personas usuarias del servicio, en el plazo que establece la ley sin dilación.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
(...)

Artículo 41.- Certificados e informes médicos

(...)

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.”

- **Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, publicado en El Peruano el 27 de julio de 2016, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30364 - “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y modificatoria, aprobado por**

Artículo 13.- Certificados o informes sobre el estado de la salud física y mental de la víctima

(...)

13.2. Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio tanto en el ámbito de tutela especial como de sanción.

(...)

Artículo 74.- Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

(...)

74.2. De oficio o a pedido de la autoridad competente, el equipo elabora los informes correspondientes en el marco de sus funciones precisando si existen condiciones de vulnerabilidad, si la víctima se encuentra en riesgo y otros factores a ser valorados para la emisión de las medidas de protección, medidas cautelares y acreditación del ilícito penal.

➤ **Resolución Ministerial n.º 157-2016-MIMP que aprueba la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer, publicado en El Peruano el 26 de julio de 2016.**

(...)

1.7 Enfoques de la atención

Es la manera de analizar, interpretar y tratar la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y la violencia sexual.

La atención tendrá en cuenta los siguientes enfoques:

(...)

c. Enfoque de integralidad

Es mirar la realidad reconociendo el carácter bio-psico-social de los seres humanos y considerarlos como realidades complejas e indivisibles, atravesados por múltiples dinámicas que se interrelacionan. Es advertir que la violencia es multicausal y contribuyen a su existencia factores que están presentes en distintos ámbitos; a nivel individual, familiar, comunitario y estructural, lo que hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas, implica actuar desde la dimensión física, psicológica, social y legal del problema.

3.3.3 Informe Psicológico

Es un documento de naturaleza y valor científico legal, sintetiza los resultados de la entrevista, anamnesis y los procedimientos psicológicos, así como las conclusiones y recomendaciones.

(...)

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer, tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Estos informes, previa coordinación con el servicio legal y de acuerdo a la estrategia jurídica del caso, serán utilizados para solicitar medidas de protección, medidas cautelares o la sanción del hecho investigado.

El informe psicológico enfatiza el derecho de las personas afectadas al acceso a la justicia, así como a la recuperación de su salud.

Objetivos del informe psicológico

- *Obtener y conservar evidencias psicológicas que permitan acreditar la ocurrencia de los hechos de violencia en los procesos judiciales.*
- *Contener elementos fundamentales para la recuperación de la salud mental de la víctima.*

3.3.4 Patrocinio Legal

Objetivo del patrocinio legal

Contribuir con la protección y defensa de los Derechos Humanos de la persona usuaria del servicio, promoviendo el acceso a la justicia, la sanción de las personas agresoras y el resarcimiento del daño

(...)

a. Consideraciones generales para el patrocinio legal

Toda intervención legal debe:

(...)

iii. Solicitar las medidas de protección y/o cautelares necesarias para garantizar la seguridad de la persona usuaria, así como el ejercicio de sus derechos. Presentará como medios probatorios los informes psicológicos y/o sociales emitidos por el CEM, con la finalidad de acreditar la violencia vivida y la situación de riesgo de la persona usuaria.

(...)

v. Patrocinar los casos de violencia en cualquier etapa del proceso y procurar la culminación satisfactoria de los mismos.

3.3.7 Informes Sociales

Es un documento de naturaleza y valor científico legal, sintetiza los resultados de la aplicación de las técnicas e instrumentos para evaluar la situación de una persona afectada por violencia, consignando la interpretación, opinión o juicio de la persona responsable de emitir el informe. (...)

El informe, previa coordinación con el servicio legal y de acuerdo a la estrategia jurídica del caso, será utilizado para solicitar medidas de protección, medidas cautelares o la sanción del hecho investigado.

Objetivos del Informe Social

- Obtener y conservar evidencias que permitan acreditar la ocurrencia de los hechos de violencia, el riesgo en que se encuentran las personas afectadas y promover su protección.*

c) Consecuencia:

La situación expuesta genera el riesgo que el juzgado competente no adopte las acciones legales que correspondan, tendientes a resguardar la integridad física y mental de la persona víctima de violencia, así como la posible sanción al agresor.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2: Segundo Nivel de Atención en el CEM, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido el reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, son las siguientes:

1. Informe de Hito de Control n.º 002-2021-OCI/3901-SCC

- a. Equipos profesionales incompletos en el CEM en Comisaría Alfonso Ugarte, situación que podría afectar que la atención no sea integral y con ello no se contribuya a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia.
- b. Cumplimiento parcial de las medidas para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el CEM en Comisaría Alfonso Ugarte, pone en riesgo de contagio al personal, así como a los usuarios del servicio, víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, en Apéndice n.º 2, se detalla todas las situaciones adversas identificadas en los Informes de Hitos de Control anteriores al presente Informe, las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe del Control Concurrente.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2: Segundo Nivel de Atención en el CEM, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la atención integral a las personas afectadas con hechos de violencia, la cual se detalla a continuación:

1. Se advirtió que el patrocinio legal del CEM, en un caso de la muestra seleccionada no remitió al juzgado competente la totalidad de los medios probatorios producto de la evaluación de los hechos de violencia por el servicio psicológico y social; generando el riesgo que el juzgado competente no adopte las acciones legales que correspondan, tendientes a resguardar la integridad física y mental de la persona víctima de violencia, así como la posible sanción al agresor.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento a la Titular del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2: Segundo Nivel de Atención en el CEM, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión

institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la atención integral a personas afectadas con hechos de violencia, la cual ha sido detallada en el presente informe.

2. Hacer de conocimiento a la Titular del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe.

Lima, 25 de marzo de 2021

Juan Carlos Oliva Trujillo
Supervisor
Comisión de Control

William Vásquez Huamán
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Gloria Marina Cárdenas Timoteo
Jefa de OCI - MIMP

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. SE ADVIRTIÓ QUE EL PATROCINIO LEGAL DEL CEM, EN UN CASO DE LA MUESTRA SELECCIONADA REMITIÓ AL JUZGADO COMPETENTE LA TOTALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA POR EL SERVICIO PSICOLÓGICO Y SOCIAL; GENERANDO EL RIESGO QUE EL JUZGADO COMPETENTE NO ADOpte LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A RESGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LA PERSONA VÍCTIMA DE VIOLENCIA, ASÍ COMO LA POSIBLE SANCIÓN AL AGRESOR.

N°	Documento
1	Fichas de registros de casos del CEM en Comisaria Alfonso Ugarte desde la n.º 43 hasta la 53 generadas entre el 15 al 27 de febrero de 2021.

APÉNDICE N° 2

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 002-2021-OCI/3901-SCC

1. Número de situaciones adversas identificadas: dos (2)
2. Número de situaciones adversas que subsisten: dos (2)
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - Equipos profesionales incompletos en el CEM en Comisaría Alfonso Ugarte, situación que podría afectar que la atención no sea integral y con ello no se contribuya a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas usuarias afectadas por hechos de violencia.
 - Cumplimiento parcial de las medidas para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el CEM en Comisaría Alfonso Ugarte, pone en riesgo de contagio al personal, así como a los usuarios del servicio, víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Lima, 25 de Marzo del 2021

OFICIO N° D000044-2021-MIMP-OCI

Señora
SILVIA ROSARIO LOLI ESPINOZA
Ministra de Estado
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Presente.-

ASUNTO : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 006-2021-OCI/3901-SCC.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 144-2020-CG y 200-2020-CG de 26 de mayo y 13 de julio de 2020.

De mi consideración:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al hito de control n.º 2: Segundo Nivel de Atención en los CEM, objeto del Control Concurrente al "Servicio de atención integral brindado por el CEM en Comisaría Alfonso Ugarte a personas afectadas por hechos de violencia, durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por COVID-19", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 006-2021-OCI/3901-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARINA CARDENAS TIMOTEO
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

CC. Dirección Ejecutiva Programa Nacional Aurora

N° Exp : OCI00020210000064

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: AJB6Y43

www.mimp.gob.pe

Camaná 818 Cercado - Lima
Uma 01, Perú
T: (511) 626-1600

Anexos Seguimiento Exportar Salir

Nro Expediente:

Configuración Filtro

DEL: 24/02/2021 AL: 26/03/2021 Estado:

Vencimiento: Legenda Tipo Doc:

Q Buscar

Nº EXPEDIENTE	TIPO DOCUMENTO	Nº DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	DESTINATARIO	ASUNTO	DÍAS PROY.	FECHA LIMITE	DÍAS EXC.	FECHA RECEPCIÓN
OC100020210000063	OFICIO	000045-2021-OCI	25/03/2021	DESPACHO MINISTERIAL - LOJI ESPINOZA SILVIA ROSARIO	COMUNICACIÓN DE INFORME DE HITO DE CONTROL N° 005-2021-OCI/3901-SOC	0	25/03/2021	0	25/03/2021
OC100020210000064	OFICIO	000044-2021-OCI	25/03/2021	DESPACHO MINISTERIAL - LOJI ESPINOZA SILVIA ROSARIO	COMUNICACIÓN DE INFORME DE HITO DE CONTROL N° 006-2021-OCI/3901-SOC	0	25/03/2021	0	25/03/2021
OC100020210000065	OFICIO	000043-2021-OCI	25/03/2021	DESPACHO MINISTERIAL - LOJI ESPINOZA SILVIA ROSARIO	COMUNICACIÓN DE INFORME DE HITO DE CONTROL N° 007-2021-OCI/3901-SOC	0	25/03/2021	0	25/03/2021